

LA NUEVA CONSTITUCION SOVIETICA DE 7 DE OCTUBRE DE 1977

Por H. OEHLING RUIZ

I. Orígenes.—II. Principales caracteres y novedades.—III. Función constitucional del PCUS.—IV. Ordenamiento económico y social.—V. La estructura federal.—VI. Los órganos de poder y administración.—VII. El sistema judicial.—VIII. Los nuevos derechos y libertades del ciudadano soviético.—IX. Conclusión

I. ORIGENES

La nueva Constitución soviética fue aprobada el 7 de octubre pasado, en la 7.^a sesión extraordinaria del Soviet Supremo de la Unión, de su IX Legislatura, reunido en el Palacio de Congresos del Kremlin en Moscú. El «envejecido texto» de 1936, como lo calificaba Biscaretti, fue retocado y reformado con frecuencia, y ya se encontraba retrasado respecto a la situación alcanzada por la sociedad soviética, tras cuarenta y un años menos dos meses de vigencia.

La comisión constitucional trabajó largos años en el proyecto según Leonid Brezhnev, aunque con diversas vicisitudes. En 1959 Nikita Jruschev anuncia el proyecto de una nueva Constitución. En 1961 el XXII Congreso del Partido, al declarar alcanzado el socialismo decidió crear una comisión redactora de la nueva Constitución, lo que se llevó a efecto el 25 de abril de 1962, siendo presidida por Jruschev. Tras la caída de Jruschev asumía el liderazgo del Partido Leonid Brezhnev, y en 1965 la presidencia de esa comisión constitucional. Pero durante más de ocho años no se volvería a mencionar el tema, hasta el 30 de diciembre de 1972 en un importante discurso de Brezhnev al conmemorar el 50 aniversario de la federación soviética.

En el informe-balance presentado al XXV Congreso del Partido sobre la futura Constitución se destacaban ya los principios inspiradores del texto

para «una sociedad socialista desarrollada». Finalmente aprobado el proyecto por el Politburó, y el mes de mayo de 1977 por el Comité Central, se sometió al Presidium, y éste a su vez a la consideración del pueblo.

También la Constitución de 1936 tuvo este debate popular, y el proyecto de la última se vio sometido durante cerca de cuatro meses a un inmenso debate en toda la Unión, en el que han participado más de 140 millones de personas, en millón y medio de asambleas. Ello produjo 400.000 propuestas, de las que se aceptaron 150 enmiendas y especificaciones, referidas a la modificación, aunque fuera ligera, de 110 artículos y la creación de uno nuevo en el proyecto. En los textos utilizados no se habla de anteproyecto.

Veintidós votaciones hicieron falta para su aprobación, once por cada Cámara, que correspondían al preámbulo, a sus nueve títulos y a la de conjunto. La hábil presidencia de la sesión por Vitali Ruben imprimió, por cierto, un ritmo tan rápido a las votaciones, con ágil ejercicio de alzar y bajar el brazo, que no lo pudo seguir el propio Brezhnev. Terminada la aprobación del texto, y pasando a elegir al primer vicepresidente del Presidium, nuevo cargo establecido, al pedir votos a favor, en contra y abstenciones para el candidato Vasili Kuznetov, aún mantenía el brazo alzado Brezhnev en ese escaso tiempo, pareciendo que votaba las tres cosas.

Acabada la sesión, los 1.517 diputados entonaron el nuevo himno soviético, que sustituye al de Stalin de 1944. La desestalinización, iniciada por Jruschév en 1955, parece que ha terminado así constitucionalmente en 1977. El 8 de octubre todos los soviéticos ya tenían el texto aprobado en su buzón postal. Y ahora se prepara la aprobación de las nuevas Constituciones de las repúblicas federadas, así como una importante labor legislativa.

Se espera que sea amplia la influencia de la nueva Constitución. Ya en 1936, Stalin destacó aquella como modelo a imitar, lo que sucedería después en los nuevos países socialistas. Ahora Brezhnev ha subrayado el interés en ella por los jóvenes Estados y el provecho que obtendrán de la misma.

Pero antes de seguir adelante, creo necesarias dos observaciones:

La *primera*, que pese a una revisión insistente de la bibliografía, apenas se han producido en estos meses estudios sobre la nueva Constitución, excepción hecha de comentarios ideológicos en las revistas soviéticas, que he utilizado junto a los textos y documentos oficiales traducidos. Pero como el sistema y la estructura constitucional son los mismos, mantienen su utilidad los estudios y monografías recientes, que sí son abundantes. También quiero subrayar que un mínimo análisis de esta amplia Constitución excede del espacio de que disponemos, por lo que obligadamente me referiré a los aspectos más destacados de sus novedades.

La *segunda* observación, en relación al concepto y doctrina constitucional

soviética, sin la cual poco se puede comprender, ya que no abundan los estudios soviéticos sobre su sistema de gobierno al estilo de los occidentales, ni sobre los acontecimientos de la vida política. La concordancia entre el texto constitucional, la legislación y la realidad política, por tanto, carecen de explicación si no es recurriendo a la doctrina oficial.

Las leyes de la Historia asignan al proletariado, o sea, a su vanguardia, que es el Partido, la misión de actuar para el advenimiento del comunismo. Por eso la Constitución no define la política del Gobierno, sino los objetivos del Estado. Tal definición se da por la doctrina y los programas del Partido. El Estado es sólo un instrumento y el Partido adecúa en cada momento la doctrina y su interpretación a las necesidades, según las tesis del materialismo histórico.

¿Para qué entonces una Constitución? Según Biscaretti y Rozmaryn, porque la teoría marxista-leninista necesita del Estado. Y siendo el Estado instrumento de dominación de una clase, ahora del pueblo, la relación real de fuerzas dentro de la lucha de clases la expresa su Constitución. Concepto que Lenin tomó de Ferdinand Lasalle. Hoy, al ser el Estado soviético de todo el pueblo, la Constitución, según preámbulo, refrenda los fundamentos del régimen social; la política, los principios de organización y objetivos del Estado, y los derechos, libertades y deberes de los ciudadanos.

En esta sociedad «unánime», la Constitución, la legislación y las medidas administrativas sólo tienen sentido en tanto favorezcan la política y la actividad popular dirigida por el Partido para la edificación del comunismo.

Pero no hay que desalentarse. Porque de todas formas los problemas de realidad y ficción constitucionales no son sólo propios de los sistemas socialistas, sino de la mayor parte de las Constituciones, en las que como dice Duchachek, los gobiernos pasan frecuentemente por encima de su contenido y de sus declaraciones.

II. PRINCIPALES CARACTERES Y NOVEDADES

Las Constituciones soviéticas corresponden al deseo de fijar las fases del desarrollo social y las conquistas alcanzadas, redefiniendo los objetivos. Brezhnev, en su informe la calificaba de «síntesis de todo lo alcanzado en sesenta años» desde la revolución de octubre. Son un balance y buscan la concordancia entre la realidad y el texto constitucional, o como afirma Mouskhely, entre el Derecho y el hecho. Al estar escrita, la Constitución evita los problemas de interpretación de lo no escrito en un plano ideológico. En el fondo, es fundamento formal e instrumento real del poder del Estado, y traduce las

necesidades contradictorias de la sociedad soviética y sus círculos dirigentes. La Constitución legaliza el orden establecido, convirtiéndose en definitiva en instrumento formal de legitimación, y lo protege dentro del molde legal. Supone, en fin, una formalización que se opone a los simples hechos. La exigibilidad formal se eleva además considerablemente en la nueva Constitución, reforzando el principio de legalidad.

Comparativamente no ofrece ésta el cúmulo de novedades que en su día ofreció la Constitución de 1936. La actual, desarrolla y pormenoriza la anterior, perfeccionándola técnicamente. Las novedades destacan más en el plano ideológico, aunque no falten las orgánicas. Y no podía ser de otra forma, pues el mismo preámbulo reconoce la continuidad en los principios de las anteriores Constituciones.

Aunque oficialmente se la califique de «nueva Constitución», es una revisión de la de 1936. Al contrario que en el caso de la de China de 1975, que, como opina Focsaneanu, se la llamó Constitución «revisada», cuando en realidad era en su mayor parte nueva.

El texto consta de un preámbulo largo, 9 títulos, 21 capítulos y 174 artículos. Es, pues, una Constitución larga. En su redacción se ha reconocido la influencia de las recientes Constituciones de algunos países socialistas, como son la República Democrática Alemana, Bulgaria y Cuba. Es un código bien sistematizado, dotado de rigidez formal y con reconocimiento expreso de su superlegalidad.

Hay que destacar el nuevo afán democrático y participatorio, el impulso de las formas de control y la notable ampliación de los derechos y deberes para fortalecimiento del régimen. La intelectualidad se eleva a nivel de clase, y se refuerza la función directiva del Partido, en una sociedad socialista desarrollada, cuyo Estado es de todo el pueblo. El objetivo fijado ahora es la edificación de la sociedad comunista sin clases, superando la estructura coercitiva del Estado.

Hay abundantes modificaciones a la anterior en el plano orgánico, pero de detalle, y ahora sólo mencionaríamos la referente al Presidium, que eleva su poder. Apenas cambia la estructura federal, y en el plano económico se reconoce cierta iniciativa a las empresas y estímulos en su gestión. Es nuevo el capítulo sobre política exterior y el dedicado a la Defensa, lo cual refleja la relevancia adquirida por las Fuerzas Armadas.

Y al final la reforma constitucional se mantiene como en 1936, sin que se aporte una intervención especial de las repúblicas integrantes.

Pero pasemos ya a examinar las principales novedades de esta Constitución.

III. FUNCION CONSTITUCIONAL DEL PCUS

La estructura básica del sistema soviético la compara Aspaturian a una gigantesca pirámide, resultante de otras pirámides superpuestas. El Partido Comunista de la Unión Soviética controla y dirige todo el sistema.

En la Constitución de 1936, el monopolio político del Partido se indicaba de forma indirecta. El Partido era una minoría de ciudadanos activos y conscientes, lo que justificaba su calificativo de vanguardia, y se le constituía en núcleo dirigente de las organizaciones y del Estado.

La Constitución china de 1954 no dio función especial al Partido, y sólo se le mencionaba en el preámbulo, como tampoco en las Constituciones de las democracias populares de la postguerra. Pero en las nuevas Constituciones de algunos países socialistas, el Partido ha crecido aún más en su función.

Cabría imaginar que, conforme a los supuestos de Lenin, el Partido tuviera una función impulsora del movimiento obrero, pero que eliminadas las dificultades iniciales y las diferencias de clase, esa función desaparecería o se limitaría. Pero ha sucedido lo contrario, porque según el preámbulo de la nueva Constitución, «cumplidas las tareas de la dictadura del proletariado ha crecido el papel dirigente del Partido Comunista, vanguardia de *todo* el pueblo». Cabe quizá interpretar que al ser antes vanguardia de los trabajadores y serlo ahora de todo el pueblo, ha de crecer geoméricamente su función.

El artículo 1.º de la Constitución de la República Democrática Alemana de 1968, reformado en 1974, pone al Estado bajo la dirección de la clase trabajadora «y su partido marxista-leninista». En la de Bulgaria de 1971 se eleva ese papel, y determina en el artículo 1.º que el Partido es «la fuerza rectora de la sociedad y del Estado». Más aún se eleva en el artículo 2 de la Constitución china de 1975, en la que el Partido es «el núcleo dirigente de todo el pueblo chino», ejerciendo «la clase obrera su dirección sobre el Estado a través de su destacamento de vanguardia, el Partido Comunista de China». Recientemente la Constitución cubana de 1976 define en el artículo 5 el papel del Partido como «fuerza dirigente superior de la Sociedad y del Estado».

Tras estos antecedentes, el artículo 6.º de la nueva Constitución soviética reconoce el Partido como «la fuerza dirigente y orientadora de la sociedad soviética y núcleo de su sistema político», la cual «determina la perspectiva general de la sociedad, la línea política interior y exterior de la URSS», y «dirige la gran actividad creadora del pueblo soviético».

Tal exaltación del Partido en el proyecto indujo a muchos soviéticos a

proponer enmiendas populares que, según Brezhnev, pedían se transmitieran las funciones del Estado directamente al Partido, investir de poder legislativo al Buró Político del Comité Central, etc., pero tales propuestas fueron calificadas de erróneas por «crear confusión en la interpretación del papel del Partido en la nueva sociedad».

Su posición actual es definitiva para mantener su hegemonía. Es éste desde hace tiempo uno de los principios políticos más importantes del ordenamiento político soviético y socialista según Westen. Y una de las más duras acusaciones formuladas contra los reformadores de Praga en 1968 fue la de que se proponían o toleraban que el Partido perdiera su función preponderante. Sin embargo, Westen encuentra una ausencia total de análisis científico en la esfera del Derecho constitucional soviético sobre esta importante cuestión. Tampoco los estatutos del Partido ofrecen mucha información sobre la forma de llevar a cabo tan elevada función. Y por más que se estudie la actual Constitución, no se encuentra cómo. Porque sólo con presentar candidaturas, derecho que le confiere el artículo 100, y ello junto a otras organizaciones sociales, no es bastante. Será a través de la legislación y de la práctica política y administrativa como se produce la fusión del Partido y el Estado. Actividades como la comunicación de directrices a los órganos del Estado; el control y dirección personal de esos órganos; la promulgación de disposiciones conjuntas de los comités del Partido y los órganos del Estado, o la organización de las masas para realizar los actos de la voluntad estatal.

Del análisis de las formas y métodos de la hegemonía del Partido que hace Gehlen se llega a la conclusión de que el Partido no sólo domina en un sentido político, sino también en el sentido jurídico. Con su inmediata y poderosa participación en las funciones estatales, el Partido se convierte en elemento institucional del Estado. En contra de la teoría leninista oficialmente mantenida, el Partido representa no sólo el poder estatal delegado ahora por el pueblo, sino que desde hace tiempo ha dado el salto hacia una posición de poseedor teórico-constitucional del poder estatal, desde el ejercicio práctico del poder. Así, la originaria relación representativa entre trabajadores y Partido, hoy pueblo y Partido, se ha transformado en una dualidad: aquí trabajadores o pueblo, allí Partido-Estado. De esta forma el Partido reivindicaba para sí el poder estatal desde el punto de vista teórico-constitucional, en virtud de su relación con los trabajadores o pueblo. Pero al mismo tiempo ya poseía el poder estatal en la práctica, que ahora queda revalidado por el artículo 6.º.

Por ello, el Partido no se ha convertido en Estado, en el sentido de que sea ahora un instrumento a través del cual el pueblo ejerza el poder estatal.

Más bien integra ya el poder estatal, tanto desde un punto de vista teórico constitucional como desde el práctico. Se ha convertido en elemento inmediato del Estado. De un Estado «de nuevo tipo», como gustan de calificarlo los autores soviéticos. En ese Estado total que reúne la totalidad de los instrumentos de poder, el Partido es lo más importante.

De tal suerte, el Estado de Partido en su praxis actual representa ordinariamente la antítesis de un Estado que represente las aspiraciones generales, y tiende a encajar a la sociedad en un unilateral mundo de valores de acuerdo con la imagen de una ideología preestablecida y con los intereses del Partido.

Pero como hemos dicho, tal situación que se expresa, no se explica cómo alcanzarla en el plano jurídico. Incluso el apartado final del artículo 6.º, añadido por enmienda popular, complica tal interpretación al sancionar que «todas las organizaciones del Partido actúan en el marco de la Constitución», lo cual ya figuraba en sus estatutos. Si recordamos la instrumentalidad de la Constitución como del Estado, la interpretación por el Presidium de lo que sea la Constitución deja siempre a salvo la función cardinal del Partido.

El papel que la Constitución confiere al PCUS está de acuerdo con el programa vigente, creciendo su importancia conforme se avanza hacia el comunismo, aunque ello choque con las doctrinas iniciales. Sin embargo, pese a la conservación del dogma de la extinción del Estado, no se han desarrollado previsiones concretas acerca de esa etapa.

Como conclusión, el dogma de la muerte del Estado degenera en una ficción jurídico-conceptual. Por ello, conviene Maurach y Gehlen, surge la conveniencia de la no inclusión del Partido como institución dentro de la estructura jurídico-constitucional del Estado, pero si hemos de agregar la de remarcar su supremacía y completa dirección. Como el Estado tiene que morir, pero parece imprescindible una organización y regulación homogéneas, se recomienda mantener la dualidad Estado-Partido, para que al morir el Estado, el Partido quede como autoridad indiscutible que asume sus competencias. No iban descaminados, pues, los enmendantes del verano de 1977 sobre el trasvase de funciones del Estado al Partido.

Las tesis de Stalin, que en 1924 declaró la superación del Partido cuando se superara la dictadura del proletariado, quedaron, por tanto, definitivamente abandonadas en 1961, cuando el XXII Congreso del PCUS afirmaba ya el crecimiento de la función del Partido, y que se refuerza ahora en el actual artículo 6.º de la Constitución.

La teoría de Lenin sobre el Partido y el dogma de su función hegemónica, aplicado también a la evolución postrevolucionaria, pueden haber sido medios efectivos para simular dentro de las específicas circunstancias rusas

una revolución proletaria y una evolución socialista, pero en realidad se han manifestado como obstáculos a la realización del modelo social a que aspiraba el marxismo.

IV. ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL

Las «Bases del sistema social y de la política de la URSS» se contienen en el título I de la Constitución a lo largo de 27 artículos en 3 capítulos, que completan y desarrollan los 12 dedicados al «Orden social» en la de 1936, e introducen nuevas concepciones constitucionales.

En el sistema económico, la propiedad socialista del Estado es la base, como «patrimonio de todo el pueblo». A esta forma se agregan en el texto la propiedad de los koljoses y cooperativas, y se incluye ahora el patrimonio de los sindicatos y organizaciones sociales.

Dos sensibles excepciones a este tipo de propiedad son la propiedad personal, que el Estado protege junto al derecho de herencia, y la economía privada de campesinos y artesanos, reconocida en los artículos 13 y 17. Según la ley, los ciudadanos pueden obtener parcelas con fines agrícolas, ganaderos o para vivienda, siendo de observar la no exigencia ahora de que sean contiguas a su residencia, por lo que se regularizan las «dachas». La actividad económica individual, de tipo familiar, se admite en la pequeña producción artesana y los servicios, y queda abierta a «otros tipos de actividad». No es, por tanto, un anacronismo, como entendía Biscaretti, pues cumple, según Brezhnev, una misión útil en la economía. Pero tanto los bienes personales como las haciendas auxiliares o las pequeñas empresas individuales han de usarse en «bien de la sociedad» y no para «extraer ingresos parasitarios».

La economía queda definida como conjunto único en la Unión, dirigida en base a los planes, denominados ahora «de desarrollo económico y social». Y se confirman las innovaciones de los años sesenta hechas por Jruschev de conciliar la centralización rígida con la iniciativa de las empresas. En el artículo 16 se reconoce la autogestión financiera de las empresas, junto a otros incentivos, como los de beneficios y de costes. Las previsiones para la defensa ecológica y el uso racional de los medios y riquezas naturales del artículo 18 incorporan las recomendaciones de la 1.^a Conferencia del Medio Ambiente de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo en 1972.

Las previsiones constitucionales en el plano económico se dirigen a conseguir un desarrollo armónico que hasta ahora no se ha logrado. La agricultura se encuentra muy retrasada respecto al sector industrial. Y dentro de este sector existen diferencias sensibles, como sucede entre la producción de

bienes de consumo y la industria pesada o la astronáutica. Las demandas de los consumidores crecen, y ya no se les puede sacrificar —como opina Froment-Meurice— en pro de la siderurgia, ni tampoco la agricultura a la industria.

Las exigencias para el desarrollo industrial han sido grandes, y hoy la URSS es la segunda potencia mundial, con abundantes sectores en cabeza. Si aún no es una sociedad de abundancia, sí que marcha hacia la madurez. En las sociedades occidentales, recordemos que ese período ha sido el que ha afirmado el Derecho constitucional. Ello no asegura que vaya a suceder igualmente en la URSS, pero sí que pueda atenuar tensiones y las grandes diferencias existentes.

Ocupándonos ahora del ordenamiento social, destaca la novedad del capítulo 3.º, en que de forma apretada se recogen una serie de aspectos doctrinales y declaraciones que denotan demandas y aspiraciones actuales de la sociedad. Aunque algunos, como sucede en otros puntos, ya estén en práctica con anterioridad. Al decir, pues, novedades, siempre nos referimos al plano constitucional.

«Los sociólogos de los dos países hegemónicos de las últimas décadas, los EE. UU. y la URSS —expone el profesor Murillo—, han pretendido rechazar el calificativo de 'clasista' para sus respectivas sociedades, aun admitiendo su esencial desigualdad interna.» Y es que, efectivamente, las diferencias sociales son profundas aún. Según Aspaturian y Deutsch, más del 90 por 100 de la estructura salarial soviética cae en una proporción de 10 a 1. Diferencias que se agravan en el plano geográfico. Así, en la república rusa las diferencias salariales respecto a las demás repúblicas es del 25 por 100. Waedekin y Matthews exponen las fuertes diferencias de la vida urbana y rural, siendo el campesinado durante décadas el gran sacrificado de los planes económicos, con un nivel muy inferior de vida. Por fin, en 1966 se garantizó al koljosiano un auténtico salario mínimo, intentando cortar así la fuga de mano de obra hacia la industria y la ciudad.

Por ello la nueva Constitución trata de reforzar la «alianza indestructible de los obreros, campesinos e intelectuales», clases que el artículo 1.º afirma componen el pueblo. Oficialmente antes sólo había dos clases: obreros y campesinos. Los intelectuales eran *proslojka* o estrato intermedio, como los definió Stalin al presentar la Constitución de 1936. Según Inkeles, tal estrato ha experimentado una revalorización con el desarrollo del sector terciario de la economía, y es hoy el más significativo. Por todo ello ha ganado su espaldarazo como clase al «llegar a ser verdaderamente socialista», según Brezhnev, creciendo su peso «de forma inaudita» —dice— en la edificación del comunismo. Un exponente lo tenemos en que de los 1.517 diputados del Soviet

Supremo elegidos en 1974, 748 se clasificaban como intelectuales, 498 como obreros y 271 como campesinos.

Respecto del sistema político (lo llama así la Constitución), el artículo primero proclama el «Estado socialista de todo el pueblo», a quien pertenece el poder, que lo ejerce a través de los soviets de diputados populares. El artículo 3.º introduce el principio de centralismo democrático, tan eficaz en el Partido. Igualmente se reconoce el principio de legalidad en el artículo 4.º, por el que actúan todos los órganos del Estado.

El nuevo sentido democrático y participatorio asegura en los siguientes artículos la participación de los organismos sociales en la Administración y la solución de los problemas políticos, y a las colectividades laborales su participación en la planificación y la vida de las empresas. La figura del referéndum, en fin, se establece para las cuestiones trascendentales de la vida del Estado, y cuya votación irá precedida, dice el artículo 5.º, de la «discusión de todo el pueblo».

De este modo el desarrollo del sistema político se orienta a seguir desplegando la democracia socialista, perfeccionando el aparato estatal, intensificando el control popular y fortaleciendo la base jurídica de todas las actuaciones. Se cuenta para ello con la ampliación del régimen de publicidad, «tomándose siempre en cuenta la opinión pública», según insiste el art. 9.º.

V. LA ESTRUCTURA FEDERAL

La afirmación federalista no aparece en el capítulo 1.º sobre el sistema político, sino en el 8.º, dedicado a «la URSS, Estado federal», dentro del título III sobre la «Estructura nacional-estatal de la URSS». Aquí el artículo 70 califica a la Unión Soviética como «Estado multinacional, federal y unido, en virtud de la libre autodeterminación de las naciones y de las repúblicas..., iguales en derechos». Acto seguido el mismo artículo explica que «la URSS encarna la unidad estatal del pueblo soviético». No vamos a entrar aquí en la antigua polémica sobre la naturaleza del federalismo soviético, pero conviene recordar algunos conceptos.

En su estudio sobre el federalismo, Lucas Verdú confirma que en la URSS «el sistema federal ha sido cómoda fórmula para integrar vastas extensiones territoriales y numerosas poblaciones en una fuerte unión política. La fórmula federal —dice— sirve de cobertura a un ensamblamiento homogéneo, obtenido por el mantenimiento indiscutible de una ideología firmemente impuesta por el Partido Comunista sobre pueblos diferentes». En lo

cual coincide Loewestein al decir que el «federalismo en la URSS es una especie de descentralización administrativa».

Según el *Haandbook* de Mickewicz, entre otros datos se comprueba que el 53 por 100 de la población la componen los rusos, el 43 por 100 corresponde a 21 minorías y un 4 por 100 a más de 100 restos étnicos. Que Rusia, Ucrania y Bielorrusia solas suponen más de las 3/4 partes de la población de la Unión. Y que sólo la República rusa ocupa más de las 3/4 partes de todo el territorio de la Unión. En éste como en otros muchos aspectos, destaca la supremacía rusa.

Tal sistema admite Belz que es a lo sumo multinacional, pero no pluriestatal, al primar la unidad sobre lo federal. En ello coinciden Riker y von Beyme.

Según von Beyme, los autores soviéticos no coinciden en cuál era la idea de Lenin sobre el federalismo. Sin embargo, pese a las últimas tentativas de su eliminación, la nueva Constitución ha vuelto a ratificarlo.

La experiencia federativa ha sido considerada ahora por Brezhnev enteramente justificada. «Por esto —decía en su informe— no hay que introducir ningún cambio de principio.» Y así en líneas generales se ha mantenido la antigua estructura, perfeccionándola técnicamente y perfilando algunas competencias, como es la iniciativa legislativa de las repúblicas federadas en el Soviet Supremo, o una mayor participación en la elaboración y aplicación de los planes. Abundantes enmiendas propuestas durante el debate popular pedían determinar con mayor precisión las atribuciones de las repúblicas, pero prácticamente se desestimaron.

Se mantiene el derecho de secesión, dato sorprendente que para Biscaretti hace dar la sensación formal de una confederación. De aquella urgente reforma constitucional del artículo 18, hecha en 1944, ha desaparecido la capacidad de organizar cada república su propio ejército.

Las competencias de la Unión se reagrupan en el actual artículo 73 y se amplían por la válvula de su párrafo 12, al poder la Unión «decidir otras cuestiones de importancia federal». También el párrafo 3.º debilita el equilibrio federal, al atribuirle «establecer los principios generales de organización y actividad de los órganos republicanos y locales de poder y administración del Estado».

Las repúblicas federadas se califican de Estado soviético «soberano, que se unió libremente», según el artículo 76, y que «ejercen autónomamente el poder del Estado en su territorio», salvadas las competencias de la Unión. Por ello, contribuyendo al ejercicio de las atribuciones de los órganos superiores de la Unión, y aplicando sus decisiones, una enmienda popular ha añadido la novedad de que las repúblicas coordinan y controlan la actividad

de las empresas y entidades federales en su territorio. También es de interés la posibilidad de una redistribución territorial más homogénea sin necesidad de reformas constitucionales, abierta en los artículos 78 y 79, objetivo éste perseguido antes con escaso éxito por las resistencias encontradas.

La advertencia hecha por Lucas Verdú acerca del uso de términos como *soberanía* o *poder estatal* para los componentes de la federación, de que no corresponden a realidad alguna, parece debe mantenerse, a la vista de los actuales artículos 73, sobre competencias de la Unión, y 74, acerca de la vigencia uniforme de las leyes de la Unión. En general, los derechos de las repúblicas siguen siendo teóricos. El reparto de competencias, ya restrictivo, parece claro al principio, pero se oscurece al estudiarlo, y aún más con su aplicación. Y en el plano jurídico, continúa sin existir un control jurisdiccional sobre las relaciones de las repúblicas, pues el Soviet Supremo puede abrogar sus leyes y el Consejo de Ministros de la Unión suspender los actos de tales Consejos republicanos. Además, las repúblicas carecen de una organización judicial propia.

Dos cuestiones, pues, hacen bizantina la discusión del federalismo soviético. Una, la influencia del partido único. Otra, la misma realidad geográfica y económica, que hacen inadecuada la actual división de repúblicas para la política económica e industrial.

De todas formas hemos de convenir con Riker en que el hecho de que el federalismo soviético «no pueda evitar la tiranía, no debe concluir en excluirle enteramente de las especies del federalismo». Además de ser una vía de fomento del folklore y los grupos populares nacionales, pueden observarse ciertas muestras de vida propia de los Estados, aunque sean moderadas. Desde la Ley Presupuestaria de 1959, que dio alguna libertad en ese tema, se ha apreciado un moderado crecimiento de la autonomía en los últimos años.

VI. LOS ORGANOS DE PODER Y ADMINISTRACION

La Constitución regula en su título IV los soviets de diputados populares y su elección, y en el título V los órganos superiores de poder y administración de la Unión. Las *bases* de tales órganos en las repúblicas federadas se recogen en el título VI. Se mejora así la disposición orgánica de la antigua Constitución.

Los caracteres de los soviets, que constituyen «un sistema único de órgano de poder del Estado», se unifican en el capítulo 12. Ya es conocido que el término *Estado* se emplea habitualmente referido a la Unión.

Aumenta el plazo de mandato de los diputados, que es ahora de cinco

años, salvo en los soviets locales que es de dos años y medio. Todos los soviets eligen comités permanentes, forman sus órganos ejecutivos y los de control popular. Estos últimos se crearon en diciembre de 1965, asumiendo los poderes de los antiguos Comités de Control del Partido y del Estado, iniciados en 1962 con éxito. Los soviets dirigen toda la actividad estatal, basando su gestión en la discusión y solución colectivas, libres y concretas de los asuntos, en la publicidad y en la rendición regular de cuentas, según el artículo 94. Por una enmienda popular aceptada, los soviets y sus órganos informan sistemáticamente a la población de su labor y decisiones.

Del régimen electoral se ocupa el capítulo 13. En él la capacidad pasiva se ha rebajado a dieciocho años, salvo para el Soviet Supremo de la Unión, que es de veintiuno. Y solamente se exceptúa del derecho de voto a los incapacitados mentales. No se recoge, pues, la pérdida de tales derechos por condena, que por ley ya se había eliminado en 1958.

Llama la atención la prohibición del control de la expresión de los electores recogida en el artículo 99, así como la garantía dada en el artículo 100 sobre la «libre y minuciosa discusión de las cualidades de los candidatos», así como de éstos a hacer su propaganda en reuniones, prensa, radio y televisión. También que las asambleas militares pueden presentar candidatos junto al Partido y organizaciones sociales, según enmienda incorporada al texto.

Más aún destacan otras regulaciones, como la limitación a ser elegido en más de dos soviets. Y sobre todo la formulación de mandatos por los electores a sus diputados en el artículo 102, fruto también de una enmienda popular. Tales mandatos los examinan los soviets, que han de tenerlos en cuenta, y han de *informar de su realización a los ciudadanos*. Pero en el capítulo siguiente, al regular los diputados populares, que son «representantes plenipotenciarios del pueblo», se determina que su actividad *sólo* se guía por los intereses generales del Estado, tomando en cuenta las demandas de la población y procurando cumplir el mandato mencionado de los electores. Difícil conciliación del mandato representativo con el imperativo, pues además se distingue entre los mandatos recibidos y los intereses de la población, que pueden no coincidir. La estructura jerárquica, además de los órganos de poder y administración, choca con el principio representativo, pues el diputado ha de rendir cuentas y puede ser revocado, recogiendo así la ley de 30 de octubre de 1959. Tal revocación, aprobada por el Presidium, se vota a mano alzada en la circunscripción. Según el Anuario de la URSS, en los últimos quince años fueron revocados 12 diputados del Soviet Supremo de la Unión y 1.079 en los soviets locales de la República rusa en los últimos seis años, entre más de un millón.

Se recogen también nuevas garantías para los diputados, contenidas ya en gran parte en la ley de 20 de septiembre de 1972. Y pueden hacer interpelaciones y peticiones a todos los órganos y entidades para exponer asuntos propios de su gestión. Su inmunidad y otras garantías serán objeto de una nueva ley sobre el Estatuto del Diputado.

El impulso democratizador queda atenuado por la existencia de un solo partido y las candidaturas únicas. La práctica de admitir más candidatos que puestos a cubrir, como en Polonia o en Hungría, moderadamente, no ha entrado en la Unión Soviética. Los poquísimos casos presentados se deben, según Gehlen, a rivalidades excepcionales en las organizaciones locales del Partido. La competencia, pues, se da entre los aspirantes a la candidatura en el seno del Partido y las organizaciones autorizadas a presentar candidatos. Después viene una inmensa batalla contra el abstencionismo, con un gigantesco montaje de activistas, para alcanzar porcentajes del 99,88 por 100 de participación electoral.

Si unas elecciones así efectuadas son una ratificación cuyos resultados se conocen de antemano, ¿por qué se aumenta su énfasis en la nueva Constitución? Puede servirnos la opinión de Murton y Tokes, al señalar las importantes funciones que cumplen. Son una pública ostentación periódica de la legitimidad del régimen. Segundo, son un poderoso ejercicio educacional y propagandístico. Y en tercer lugar, son una prueba y chequeo del perfecto funcionamiento del sistema de control. De tal forma, se conjura una vez más la «espontaneidad de las masas», que tanto temía Lenin.

La gran pirámide de soviets así formada se encabeza por el *Soviet Supremo* de la Unión, al que dedica el capítulo 15. En él subsiste la composición del Soviet de las Nacionalidades que se adoptara en 1966 debido al incremento de la población para mantener la paridad del número de diputados de ambas Cámaras, y que beneficia a la República rusa. Ambas Cámaras constan ahora de igual número de diputados, lo que obligará a redistribuir los distritos electorales del Soviet de la Unión para obtener la coincidencia, pues la población aumenta más rápidamente en las repúblicas periféricas que en la rusa.

Tampoco ahora se determina la duración de las sesiones, que convoca dos veces al año el Presidium. Es de destacar aquí la importancia que da el texto a las comisiones, cuya actividad, según Wesson, ha crecido desde 1966.

También se amplía notablemente el derecho de iniciativa legislativa, que antes sólo tenían las Cámaras y ahora aumenta al Presidium, Consejo de Ministros, repúblicas federadas, comisiones, diputados, Tribunal Supremo y fiscal general y organizaciones sociales a nivel federal.

Pero más curiosidad ofrece el cambio de sistema en caso de conflicto de

las Cámaras. El artículo 115 prescribe el fallo de una comisión de conciliación, tras el cual se reexamina el asunto en una sesión conjunta. Aquí quedaba la cosa en el proyecto, pero una enmienda posterior agregó que si tampoco hubiera acuerdo en la sesión conjunta, el asunto se transfiere a la siguiente sesión o se somete a referéndum. El drástico procedimiento de la disolución anterior, cuya amenaza posiblemente inhibía estos conflictos, al desaparecer quizá las excite ahora, o bien permita estrenar el inédito procedimiento del referéndum.

El carácter superior del Soviet Supremo parece sigue siendo virtual a la vista de su actual regulación. La antigua Constitución remitía en cuanto a sus competencias al artículo 14, que trataba de las competencias de la Unión. Ahora la nueva, en su artículo 108, lo faculta «para resolver todos los problemas reservados a la URSS en la presente Constitución», y concreta algunas competencias fundamentales: revisión constitucional, admitir repúblicas, ratificar planes, presupuesto y balances, y formar sus órganos subordinados. Pero como de este artículo se saca poco, hay que acudir a la regulación de las competencias del Presidium, que es quien ejerce las del Soviet Supremo.

La débil actividad del Soviet Supremo no ha alcanzado, pues, ningún refuerzo, aunque la labor de las comisiones se ha incrementado. Sus cortas sesiones ratificadorias no permiten ninguna labor relevante, por lo que el monopolio legislativo y decisorio del Soviet Supremo es sólo formal. Según Morkel y Meyer, en la teoría política soviética se distinguen cuatro funciones del Estado que se reflejan también en el nuevo texto: legislación, gobierno-planificación-administración, justicia y control. Ello dentro del principio de unidad de poder concentrado en el Soviet Supremo. Pero las leyes son elaboradas por otros órganos y se promulgan como decreto por el Presidium, que luego ratifica el Soviet Supremo. De aquí que los observadores occidentales, según Gehlen, coincidan en afirmar que los 287 miembros titulares del Comité Central del Partido constituyen, a lo sumo, el único parlamento del sistema.

En la estructura formal, el *Presidium* del Soviet Supremo es el que recibe la mayoría de los poderes, que según Fainsod se desplazaba como nuevo volumen con una expectativa más perfilada de poder. Este original órgano se perfila en la nueva Constitución mejor que antes.

El hecho de que Brezhnev haya querido acumular a su cargo de secretario general del CC del Partido el de presidente del Presidium, para el que fue elegido por aclamación en junio de 1977, en lugar de reunir la presidencia del Consejo de Ministros, como era ya habitual, es revelador del crecimiento de la importancia operada en el Presidium, órgano que fue más bien simbólico en épocas pasadas.

Son notables, por tanto, las novedades introducidas en el Presidium. Este, según el artículo 119, «ejerce en los límites previstos por la Constitución las funciones de máxima potestad» entre sesiones del Soviet Supremo, según enmienda de última hora. Tales límites constitucionales hay que buscarlos con lupa, pues el más explícito, que sería su obligación de rendir cuentas, carece de procedimiento formal y no se ha producido nunca.

El Presidium se elige en sesión conjunta de ambas Cámaras y de entre sus diputados. En cuanto a su composición, el artículo 120 crea el cargo de primer vicepresidente, cargo de singular importancia, a la vista de las frecuentes ausencias por enfermedad de su actual presidente. Por lo demás, se mantiene la anterior composición, salvo el número de vocales, que pasa de 20 a 21, para que la cifra total con los 15 vicepresidentes sea impar.

En sus importantes competencias se distingue ahora entre las propias del Presidium en el artículo 121 y las funciones delegadas en el 122, que requieren ratificación éstas del Soviet Supremo. Revisadas ambas, se aprecia que el paquete de las funciones propias es el más importante. Figuran entre ellas la de coordinar las comisiones permanentes, interpretar las leyes, abrogar las disposiciones y órdenes de los Consejos de Ministros de la Unión y las repúblicas, controlar la observancia de la Constitución y la constitucionalidad de toda la legislación, tanto en la Unión como en las repúblicas, así como la adecuación de la constitución de éstas. Con estas últimas competencias se ha zanjado la laguna referente al control de la constitucionalidad existente en la de 1936, aunque de hecho tal función ya era ejercida por el Presidium. A tales competencias propias se agregan las de formar el Consejo de Defensa, designar el mando supremo de las fuerzas armadas y «declarar rotas las hostilidades en caso de ataque militar» o «si es necesario cumplir compromisos contractuales de defensa mutua».

Configurado así el poder supremo del Presidium, por si falta algo, el apartado final del artículo 121 le otorga «otras atribuciones» según la Constitución y las leyes. Constitución que interpreta el Presidium, y leyes, que como confirman Churchward, Shapiro y otros, da el mismo Presidium hasta ser ratificadas, sin prisas, por el Soviet Supremo, aunque implique reforma de la Constitución en la práctica seguida. También conviene recordar la existencia del «pequeño Presidium», compuesto del presidente, ahora suponemos que del primer vicepresidente, secretario y algunos miembros seleccionados residentes en Moscú, reuniéndose de continuo.

Pasando al *Consejo de Ministros* de la Unión, o Gobierno, como también le denomina el artículo 128, se aprecian en su revisión más bien reformas técnicas que políticas, e incluso especificaciones restrictivas sobre sus competencias. Al parecer, el Gobierno evoluciona a ser la parte más técnicamente

administrativa de la función ejecutiva, dirigida por el Presidium. En el plano lógico, parece evidente que una vez consolidado el control del aparato de la Administración, la dirección por el Partido desde el Presidium, cuyos miembros lo son todos a la vez del Comité Central, es mucho más efectiva, sin tener las dificultades de las mil complejidades técnicas de los planes y sus peripecias burocráticas, que además pueden comprometer a los líderes máximos en cuestiones secundarias.

La enumeración de los componentes del Consejo se simplifica. Y es nueva la posible incorporación al Gobierno de directivos de otros órganos y entidades. El artículo 136 prevé que una ley sobre este Consejo determinará, junto a sus competencias y relaciones, la lista de ministerios federales y federal-republicanos, despejando así una materia no constitucional que provocaba frecuentes reformas constitucionales. Respecto a los ministerios federal-republicanos, esta anomalía, recordemos que ya fue despejada por la enmienda que en 1947 modificó el antiguo artículo 83.

La práctica ya seguida del «pequeño Consejo» como gabinete más reducido ha quedado ahora formalizada en el artículo 132, que crea como órgano permanente del Consejo una presidencia integrada por los primeros vicepresidentes y vicepresidentes, además del presidente del Consejo, sin especificar número.

En teoría el Consejo es responsable ante el Soviet Supremo y entre sesiones ante el Presidium. Pero tampoco ahora se articula ningún procedimiento al caso. Pueden hacerle interpelaciones, que ha de contestar en la misma sesión. Y según ya se hacía, el Gobierno es elegido por el mismo período que el Soviet Supremo.

Se mantienen en líneas generales las mismas competencias, modernizando su redacción y adaptándolas a las denominaciones actuales, con algún perfil restrictivo. Así, en el artículo 131, párrafo 2.º, se especifica su obligación de presentar al Soviet Supremo, o sea, a su Presidium, balances de cumplimiento de los planes y del presupuesto. Y al reforzarse el principio de legalidad, su competencia sobre todos los asuntos de la Administración del Estado se condiciona a que «según la Constitución no sean de la competencia del Soviet Supremo y del Presidium». Fijémonos: ¿nos encontramos aquí ante una forma de admitir la división de poderes? Creemos que no hay para tal, si recordamos las funciones del Presidium, pero formalmente podría parecerlo. En todo caso, es de esperar que alcance vigencia tal prescripción por la nueva preeminencia del Presidium, ya que el Gobierno viene dictando disposiciones y órdenes de ejecución obligatoria en todo el país. Ahora sus disposiciones habrán de basarse en la legislación vigente según el artículo 133. Tales disposiciones anteriormente eran difícilmente distinguibles de la

legislación *ex novo* y producían un indudable cambio jurídico. Y como no había ni hay proceso de revisión judicial, nunca eran impugnadas ni revocadas por el Presidium, que en teoría podía y puede hacerlo.

VII. EL SISTEMA JUDICIAL

El título VII de la Constitución trata de la organización y funciones del sistema judicial y de arbitraje en el capítulo 20 y del ministerio fiscal o procuraduría en el 21. El legislador constituido, de nuevo separa estas funciones de los demás órganos de poder, pero no por ello constituye un poder aparte. Tal separación procede de la independencia e incorruptibilidad de la justicia, y no de otros supuestos.

En la escala jerárquica de tribunales que señala el artículo 151, desaparecen los tribunales especiales y sólo se mantienen los militares. Todos los tribunales son elegidos, para lo cual no se requiere calificación jurídica, aunque en la práctica la mayoría de los jueces la tienen. Su plazo de mandato se mantiene en cinco años y se eleva a dos y medio para los jurados, que sólo intervienen hasta la primera instancia. Ahora se añade su revocabilidad y obligación de rendir cuentas. El tipo de votación para los jurados sigue siendo a nivel de distrito urbano en asambleas abiertas. Desconocemos si estos jurados lo serán en el sentido habitual del término, pues los anteriores asesores populares no lo eran estrictamente, al no deliberar por separado del juez.

Los tribunales de instancias superiores los eligen los respectivos soviets; y al Tribunal Supremo de la Unión, máximo órgano judicial, lo elige el Soviet Supremo.

Respecto del ministerio fiscal, en un capítulo propio, se le exigen sus funciones ahora, con la mayor rigidez en toda la fiscalía o procuratura, en la que algunos quieren ver una versión rusa del *obdusman* escandinavo. Destaca la baja de siete a cinco años en el mandato del fiscal general de la Unión y la rendición de cuentas para todos los fiscales.

La regla esencial para toda administración de justicia que no esté dominada por el arbitrario control del ejecutivo pasa, como es sabido, por la independencia de los jueces. Y así, se les reconoce a jueces y jurados en el artículo 155 «que no deben obediencia más que a la ley». Pero difícilmente se concilia esta exigencia con el artículo 152, que dispone su responsabilidad ante los electores u órganos que les eligieron, pudiendo ser revocados.

A ello hay que sumar, según Johnson, que los jueces están sometidos a control disciplinario; segundo, que la justicia soviética no reconoce la ley

como algo superior a la política del Partido, sin que se considere esta sujeción como violación de la independencia judicial. Para su control, el Comité Central tiene un departamento especial de «Organos de Administración de Justicia»; tercero, que si bien por el artículo 157 las audiencias son públicas, no hay una referencia o comentario libre de los procesos en la prensa; y cuarto, que tal mediatización se amplía por la extensión de nuevos cuasi-tribunales, con poderes análogos a los judiciales, como son las asambleas públicas, que pueden imponer destierros, o los «tribunales de camaradas», cuyas penas son pecuniarias.

El nuevo texto contiene novedades en este punto, como la igualdad de los ciudadanos ante la ley y los tribunales en el artículo 156. El principio de que nadie será declarado culpable ni penalizado sino por sentencia de un tribunal o la posibilidad de que las organizaciones sociales y colectividades laborales puedan constituirse en parte en las causas civiles y penales, según el artículo 162.

Se incorpora a la Constitución la jurisdicción contenciosa, así como la abogacía, cuyos colegios en 1977 contaban con 15.000 abogados en toda la Unión. El artículo 161 les reconoce la función de asesorar a ciudadanos y organizaciones, completando la garantía contenida en el artículo 158, que reconoce al acusado el derecho a su defensa. En general, la posición de los puristas es la de que ellos no representan a su cliente en particular, sino a la sociedad en general. Pero como las autoridades niegan la oposición entre Estado y Sociedad, esto les limita su defensa y sólo deben defender intereses legítimos de sus clientes.

Pese a las limitaciones que encuentra Johnson, Leonid Shapiro considera incuestionable que desde la muerte de Stalin se ha producido un importante progreso en el sistema legal soviético. El Partido puede intervenir, y de hecho interviene, en los procesos y litigios. En estas condiciones podría decirse que mientras el Partido tenga el poder, estamos ante una justicia tolerada, lo cual no es justicia. Pero incluso una justicia tolerada es mejor que ninguna justicia. Y es posible que desde una justicia tolerada se lleguen a poner los cimientos para una tradición de legalidad, principio éste expresado por la nueva Constitución.

VIII. LOS NUEVOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL CIUDADANO SOVIETICO

Para algunos autores, las declaraciones de derechos son el único apartado de las Constituciones apto para el estudio comparativo en cuanto a contenido, cumplimiento y frecuencia de su violación. Entre ellos, Giovanni

Sartori habla de «garantismo» como término útil para indicar la suma de garantías y limitaciones del poder, lo cual da la medida del carácter constitucional del Gobierno frente a la mera existencia de un texto constitucional que casi todos los Estados poseen.

De acuerdo con el principio socialista de unidad de la teoría y la práctica, la teoría comunista de los derechos fundamentales tiene que respaldar la práctica comunista. La concepción conservadora que parte de la identidad de los intereses del individuo y la comunidad en el socialismo, según Pfahler y Brunner, consiente en que la actuación de la verdadera libertad personal exista únicamente para el bien de la comunidad. Ese bien lo interpreta el Partido con la máxima claridad, ya que representa el elemento más consciente y progresivo del pueblo. Por lo que la exacta aplicación de las directrices del Partido es la aplicación óptima de la libertad personal, y a este fin sirve su teoría de los derechos fundamentales, cuyos límites interpreta el Partido en base al principio de identidad.

No hay que olvidar que los derechos fundamentales carecen de autonomía ante los tribunales, subordinada la libertad personal a los intereses de la colectividad. Aquí, la línea seguida por la Constitución, en la que se han recogido buena parte de las recomendaciones de la Conferencia de Helsinki, ha sido la de hacer un breve enunciado de cada derecho y describir seguidamente los medios para su desarrollo, encontrándonos con el más largo título, el II, con 37 artículos, denominado «El Estado y el individuo». En él, el capítulo 6.º regula la ciudadanía, que es única en la Unión, y la igualdad de derechos.

El catálogo de derechos, libertades y deberes se contiene en el capítulo 7.º, advirtiendo el artículo 39 que su uso «no debe lesionar los intereses de la Sociedad y del Estado ni los derechos de los ciudadanos». Tal catálogo merecería un estudio más amplio, y enumerándolos brevemente, destacaríamos las novedades.

Entre los *derechos sociales* se reconocen el derecho al salario, a elegir profesión y a una preparación adecuada. Se fija la semana laboral en cuarenta y una horas máximo y se fomenta el uso racional del tiempo libre. La protección ante la enfermedad se eleva a derecho de protección de la salud, y se cubre frente a la pérdida del sostén de la familia, la colocación de minusválidos y el derecho a la vivienda. La gratuidad de todos los tipos de instrucción se fija en el artículo 45, superando así la restricción de una enseñanza en su día a la anterior Constitución.

Entre los *derechos políticos*, dos nuevos artículos, el 48 y 49, reconocen el derecho a una amplia participación en todos los asuntos, instrumentando también una especie de derecho de petición. Todo ello se refuerza con la

tajante prohibición de perseguir a nadie por ejercitar la crítica. «Quien persiguiera la crítica —se afirma— será sancionado.»

En el área de los *derechos públicos*, las libertades de palabra, prensa, reunión y manifestación se mantienen, lo que es un decir. Y aunque como todos los demás derechos ya están condicionados, sin embargo en los artículos 50 y 51 se vuelven a reforzar, subordinándolos a los intereses del pueblo, a fortalecer el régimen y la edificación del comunismo. A tal fin se subordinan también la libertad de creación científica, técnica y artística. Y al asegurar la libertad de conciencia en el artículo 52, ahora se prohíbe «excitar la hostilidad o el odio en relación a las creencias religiosas», en contraste con la antigua libertad de propaganda antirreligiosa, que ahora será ateísta.

Respecto a los *derechos civiles*, se amparan algunos nuevos, como la intimidad de los ciudadanos, el secreto de correspondencia y las comunicaciones, el respeto al individuo, el derecho al honor, la dignidad, la vida y la salud. El derecho a recurrir los actos de los funcionarios y órganos estatales y sociales y a ser indemnizado por los daños es otra innovación que merecería mayor comentario.

«El ejercicio de los derechos y libertades es *inseparable* del cumplimiento de sus deberes», reza el artículo 59, que se reglamentan en los artículos siguientes, ampliándolos. Junto al deber de cumplir la Constitución y las leyes se agrega el de llevar con dignidad el «alto título de ciudadano» soviético. Junto al de trabajar honestamente se sanciona eludir el trabajo. Y junto al de cuidar y fortalecer la propiedad socialista, el de «luchar contra las sustracciones y la dilapidación de los bienes del Estado y la sociedad», plaga esta última muy extendida.

Deberes significativos son el del artículo 62 de «velar por los intereses del Estado y contribuir a su poderío y prestigio», que por su vaguedad y sentido conecta con el deber exigido en el artículo 65 de «ser intransigente con los actos antisociales y contribuir en todo lo posible al mantenimiento del orden público». Según la práctica judicial, a juicio de David Powell, este precepto tenemos que aplicarlo al deber de delatar a los disidentes y ayudar a la policía.

Por cierto, que al recoger los deberes militares, igual que en 1936, ahora la Constitución insiste en el carácter «sagrado» (en ruso *suyashchenmy*) del deber de defender a la patria. El adjetivo sería inteligible para un creyente, pero fuera del ámbito religioso tal sacralidad carece de sentido.

Finalmente, junto a deberes como los de cuidar de la naturaleza, el patrimonio artístico y el cultural, destaca un verdadero «deber humano» en el artículo 66 sobre la obligación de ocuparse los padres de los hijos y educarlos, y los hijos de sus padres y asistirlos.

Un comentario adecuado a estos derechos y deberes exigiría un espacio del que no disponemos. Es posible que frente a la anterior Constitución la instrumentación del recurso de queja mencionado en el artículo 58 permita ahora un cumplimiento más eficaz dentro de sus fuertes condicionamientos. Los disidentes, hasta ahora, como informan Johnson, así como Lavroff y Reddaway, han utilizado la propia Constitución como base de sus protestas, lo que es posible aumente ahora.

En suma, la búsqueda de un socialismo más humano es una demanda que tendrá que acogerse antes o después en la Unión Soviética. Los niveles alcanzados y la actitud de las nuevas generaciones requieren nuevas respuestas a las aspiraciones de liberalización, que no siempre pueden eliminarse endureciendo la represión, como ha sucedido en estos últimos años. Quizá en esto el creciente nivel educacional y cultural del pueblo soviético sea algo que pueda operar en favor de la evolución positiva del sistema.

IX. CONCLUSION

Apenas hemos hecho, por razones de espacio, un breve bosquejo de esta Constitución.

No es posible aventurar aún un juicio sobre la práctica de la nueva Constitución soviética. Aunque las expectativas nos podrían ayudar a contestar muchos interrogantes, existen razones para afirmar que en parte ha sido una respuesta a las tensiones internas, pero preferimos creer que el nuevo texto ofrece esperanzas y supondrá una efectiva base de evolución. Porque cada vez es más difícil al poder oficial pedir nuevos sacrificios a la población, lo cual produce efectos negativos.

El nuevo texto contiene también un inequívoco carácter triunfalista. Pero por encima de esos caracteres, la nueva Constitución contiene una serie de garantías que deberán tener sus consecuencias en la nueva sociedad soviética.

Que duda cabe que el balance de realizaciones a los sesenta años de la revolución de octubre es gigantesco, y que el sistema ha elevado ese enorme país al liderazgo mundial. Pero también es cierto que los elevados costes humanos que ha implicado, no sólo en la etapa revolucionaria y estaliniana, sino aún hoy, por su incapacidad ante la crítica y la limitación de la libertad, han mantenido al país en un régimen dictatorial.

Hoy ningún revolucionario que se respete a sí mismo y se encuentre luchando por sus ideales, cualesquiera que éstos sean, puede sostener en serio que su anhelo es crear en el país en que lucha una sociedad que tome como modelo a la soviética.

Sentado en la Biblioteca del Museo Británico en Londres, tras sus hirsutas barbas, Karl Marx creía vislumbrar una sociedad de libertad y generosidad para todos los hombres, que difícilmente podemos reconocer ni prever hoy en el mundo soviético.

BIBLIOGRAFIA

- AGENCIA DE PRENSA NOVOSTI: Diversos artículos, reportajes y comentarios de la prensa soviética, de gran utilidad.
- ANUARIO URSS 1977: Novosti, Moscú, 1977.
- ASPATURIAN, V.: «The theory and practice of soviet federalism», en *Journal of Politics*, 12, 1950, págs. 20-51.
- «The Soviet Union», en R. C. MacRidís y R. E. Ward (ed.), *Modern political systems: Europe*, Englewood Cliffs, N. J., Prentice Hall, 1968, págs. 401-531.
- BARGHOORN, Frederick C.: «Trends in top political leadership in URSS», en *Political leadership in Eastern Europe and the Soviet Union*, de R. Barry Farrel (ed.), Aldine, Chicago, 1970, págs. 61-87.
- BELZ, H. G.: «Das Prinzip des Föderalismus in der Sowjetunion», en *Jahrbuch des öffentlichen Rechts*, 12, 1963, págs. 249-293.
- BEYME, Klaus von: *Der Föderalismus in der Sowjetunion*, Quelle & Meyer, Heidelberg, 1964.
- BISCARETTI DI RUFFIA, P., y ROZMARYN, J.: *La constitution comme loi fondamentale dans les États de l'Europe occidentale et dans les États socialistes*, Turin-Paris, 1966.
- BREZHNEV, L.: *Discours, messages: 1967-1976*, Plon, Paris, 1976.
- *Acerca del proyecto de Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Informe al Pleno del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, 24 de mayo de 1977*, Novosti, Moscú, 1977.
- *Informe de... presentado en la sesión del Soviet Supremo de la URSS el 4 de octubre de 1977*. Precede al texto de la Constitución editado en Madrid por Rubiños, 1977, págs. 9-42. También publicado en *Socialismo, teoría y práctica*, núm. 12, diciembre 1977, págs. 8-26 (abreviado).
- *La gran Revolución de Octubre y el progreso de la humanidad*, Novosti, Moscú, 1977.
- CONSTITUCIÓN (Ley fundamental) de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Editorial Progreso, Moscú, 1977.
- CONSTITUCIÓN (Proyecto de) de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presentado por la Comisión Constitucional y sometido previa aprobación por el Presidium del Soviet Supremo de la URSS a la consideración del pueblo, en *Tiempos Nuevos*, núm. 24, junio 1977, págs. 34-48.
- CONSTITUTION et Documents Politiques (ed. por M. Duverger), Themis, PUF, Paris, 1974: «Statut du Parti Communiste de l'Union Sovietique», «Constitution de l'URSS du 5 decembre 1936», «Loi du 30 octobre 1959 sur la déchéance des députés».
- CONSTITUCIÓN de la República Popular China, Eds. Lenguas Extranjeras, Pekín, 1975.
- CHURCHWARD, L. G.: *Contemporary Soviet Government*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1968.

- DENISOV, A., y KIRICHENKO, M.: *Derecho constitucional soviético*, Eds. Lenguas Extranjeras, Moscú, 1959.
- DEUTSCH, K. W.: «La Unión Soviética», en *Política y Gobierno*, FCE, México, 1976, páginas 345-388.
- ESTEBAN, J. de (ed.): *Constituciones españolas y extranjeras*, 2 vols., Taurus, Madrid, 1977 (textos constitucionales de la URSS, Bulgaria, China y Cuba).
- FAINSOD, M.: *How Russia is ruled*, Harvard University Press, Cambridge, 1963.
- FETSCHER, Iring: «Libertad», en *Marxismo y Democracia*, vol. 5, Rioduero, Madrid, 1975, págs. 1-21.
- FROMENT-MEURICE, Gabrielle: *La vida soviética*, Oikos-Tau, Barcelona, 1972.
- GÉHLARD, Patrice: *Les organisations de masse en Union Soviétique, Syndicats et Komsomol*, Eds. Cujás, París, 1966.
- GEHLEN, Michael P.: «The Soviet Apparatchiki», en *Political leadership in Eastern Europe and the Soviet Union*, ed., por R. Barry Farrell, Aldine, Chicago, 1970, páginas 140-156.
- GRIGORYAN, L., y DOLGOLOPOV, Y.: *Fundamentals of Soviet State Law*, Moscú, 1971.
- HAZARD, JOHN N.: *The Soviet System of Government*, The Chicago University Press, Chicago, 1977.
- HOLLOWAY, David: «Scientific Truth and Political Authority in the Soviet Union», en *Political Opposition in One-Party States*, ed. por L. Shapiro, Macmillan, Londres, 1972, págs. 153-178.
- HOSKING, G. A.: *The Russian Constitutional Experiment*, Cambridge University Press, Londres, 1973.
- IGRITSKY, Yuri: «El LX aniversario de la Revolución de Octubre y las ideologías burguesas», en *Socialismo, teoría y práctica*, núm. 11, noviembre 1977, págs. 132-142.
- INKELES, Alex: «Estratificación social y movilidad en la Unión Soviética», en *Clase, «status» y poder*, de R. Bendix y S. M. Lipset (eds.), vol. III, Euramérica, Madrid, 1972, págs. 47-73.
- JOHNSON, E. L.: *El sistema jurídico soviético*, Ed. Península, Barcelona, 1974.
- KARTASHKIN, Vladimir: «El proyecto de Constitución de la URSS y el Derecho internacional», en *Tiempos Nuevos*, núm. 29, julio 1977.
- KRAMER, John M.: «Political corruption in the USSR», en *The Western Political Quarterly*, junio 1977, págs. 213-224.
- LAVROFF, D. G.: *Les libertés publiques en Union Soviétique*, Plon, París, 1960.
- LENIN, V. I.: «Carta a los obreros y campesinos de Ucrania», en *Socialismo*, 12 diciembre 1977, págs. 28-34.
- LEY FUNDAMENTAL DE LA URSS, de 5 diciembre 1936, en *Los documentos constitucionales*, cd., por L. Sánchez Agesta y otros, Ed. Nacional, Madrid, 1975.
- LIU CHAO-CHI: *Report on the Draft Constitutional of the Peoples Republic of China*, Foreign Languages Press, Pekín, 1962.
- LOEWENSTEIN, Karl: «Constitución y Derecho constitucional», en *Marxismo y Democracia*, vol. I, Rioduero, Madrid, 1975, págs. 92-127.
- LUCAS VERDÚ, Pablo: «Federalismo y Estado federal», en *Curso de Derecho político*, volumen II, págs. 265-294.
- LUXEMBURG, Rose: «La revolution russe», en *Oeuvres*, vol. 2, Ed. Maspero, París, 1971.
- MATTHEWS, Mervyn: *Clases y sociedad en la Unión Soviética*, Alianza Editorial, Madrid, 1977.

- MAURACH, R.: *Handbuch der Soviet Verfassung*, Munich, 1965.
- MICKIEWICZ, E.: *Handbook of Soviet Social Data*, Free Press, Nueva York, 1973.
- MOSES, Joel C.: «Indoctrination as a Female Political Role in the Soviet Union», en *Comparative Politics*, 8 (4), julio 1976, págs. 525-547.
- MOUSKHELY, M.: «La notion soviétique de Constitution», en *Revue du Droit Public et de la Science Politique*, 61, 1955, págs. 894-908.
- MOUSKHELY, M., y JEDRYKA, Z.: *El Gobierno de la URSS*, Tecnos, Madrid, 1966.
- MURTON, Henry W., y TOKES, Rudolf L. (eds.): *Soviet Politics and Society in the 1970's*, Nueva York, 1974.
- OPPOSITION, *Une... socialiste en Union Soviétique aujourd'hui. Recueil de textes traduits du russe*, Ed. Maspero, París, 1976.
- PETRENKO, L.: «El núcleo del sistema político», en *Tiempos Nuevos*, núm. 26, Moscú, junio 1977.
- PFAHLBERG, Bernard, y BRUNNER, Georg: «Derechos fundamentales», en *Marxismo y Democracia*, vol. 2, Rioduero, Madrid, 1975, págs. 68-86.
- POWELL, David E.: «Controlling Dissent in the Soviet Union», en *Political Opposition in One-Party States*, ed. por L. Shapiro, MacMillan, Londres, 1972, págs. 201-217.
- REDDAWAY, Peter: *¿Rusia sin censura?*, Dopesa, Barcelona, 1973.
- RIKER, H.: *Federalism. Origin, operation, significance*, Boston-Toronto, 1964.
- SAKHAROV, André D.: *Sakharov parle*, Ed. du Seuil, París, 1974.
- SARTORI, Giovanni: «Constitutionalism: A Preliminary Discussion», en *ASPR*, 56 (4), diciembre 1962.
- SHAPIRO, Leonard: *The communist party of the Soviet Union*, Vintage Books, Nueva York, 1960.
- *Gobierno y administración en la Unión Soviética*, Oikos-Tau, Barcelona, 1967.
- SOVIET PARLIAMENT, *The... A reference book*. Progress Publishers, Moscú, 1967.
- TOURNADRE, J. F.; STIEG, G., y HÖRLING, H.: *La République Démocratique Allemande. Textes et Documents*, A. Colin, París, 1977 (en alemán, pese al título).
- TROFIMOVA, Irina: «Nueva ley fundamental de la URSS», en *Tiempos Nuevos*, 42, Moscú, octubre 1977.
- ULAM, Adam B.: «The Russian Political System», en *Patterns of Government*, Random House, Nueva York, 1967, págs. 593-744.
- WAEDEKIN, K. E.: *Führungskräfte im Sowjetischen Dorf*, Berlín, 1969.
- WESSON, R.: *The Soviet Russian State*, MacMillan, Nueva York, 1972.
- WESTEN, Klaus: *Die Kommunist Partei der Sowjetunion und der Sowjetstaat*, Meyer, Colonia, 1968.